

# Circular JURÍDICA Nº 41/2020

# AYUDAS ACTIVIDADES TURISTICAS, HOSTELERAS Y DE RESTAURACIÓN EN ASTURIAS. Noviembre 2020

PDF Ayudas Turismo y hostelería



#### ENTRADA EN VIGOR.

El presente decreto entrará en vigor el día 17 de noviembre de 2020.

El plazo de presentación de solicitudes será de 5 días naturales a contar desde la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

#### **OBJETO**

Ayudas urgentes a las personas trabajadoras por cuenta propia, comunidades de bienes, sociedades civiles y pymes del sector turístico, hostelero y de restauración afectadas por la crisis del Covid -19, con domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y cuyas actividades han quedado suspendidas en virtud de lo previsto en las Resoluciones de la Consejería de Salud de 18 de agosto y de 3 de noviembre de 2020. Ver Anexo del BOPA.

Se trata de ayudas de concesión directa por trámite de urgencia, con un crédito máximo de 19.696.000 €

#### **BENEFICIARIOS**

- Personas físicas trabajadoras por cuenta propia, las comunidades de bienes y sociedades civiles, las pequeñas y medianas empresas.
- Que desarrollen las actividades turísticas, de hostelería y restauración identificadas en el anexo del BOPA.
- Cuya actividad profesional no puede, ni, en su caso, pudo ser desarrollada como consecuencia de la aplicación de las medidas contempladas en las Resoluciones de la Consejería de Salud, de 18 de agosto y de 3 de noviembre de 2020.
- Que cumplan los requisitos previstos:



- Estar o haber estado en situación de alta como trabajador/a en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en el supuesto de personas trabajadoras por cuenta propia, o en su caso, en el Régimen General para en el caso de comunidades de bienes y sociedades civiles, las empresas deben estar legalmente constituidas e inscritas en el correspondiente registro público, en algún momento de los doce meses anteriores a la aprobación de presente Decreto, siempre y cuando desarrollen alguna de las actividades comprendidas en los códigos CNAE que se señalan en el apartado c) relativos a sectores del turismo, la hostelería y la restauración que se han visto afectados por las restricciones derivadas de la crisis sanitaria de la Covid.
- Encontrarse temporalmente suspendidas sus actividades y la apertura al público de sus establecimientos, en virtud de las Resoluciones de la Consejería de Salud de 18 de agosto y de 3 de noviembre de 2020.
- Desarrollar una actividad turística, de hostelería y/o restauración identificada dentro de los siguientes grupos y códigos CNAE (Ver Anexo BOPA):
  - Grupo I hostelería: Código 55 Servicios de alojamiento y Código 56 Servicios de comidas y bebidas.
  - Grupo N actividades administrativas y servicios auxiliares: Código 79
     Actividades de agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades relacionadas con los mismos.
  - Grupo R actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento: Código
     932 Actividades recreativas y de entretenimiento.
- o **Tener su domicilio fiscal en alguno de los concejos** del Principado de Asturias.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles, subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad y haber justificado las ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- No resultar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados
   2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Tienen la consideración de pymes aquellas empresas que cumplen los criterios recogidos en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

<u>Quedan excluidas</u> federaciones, clubes y agrupaciones deportivas, aunque desarrollen estas actividades. Quedan asimismo excluidas entidades públicas, sociedades públicas y cualquier entidad o sociedad participada con fondos públicos.

# **CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN**

La cuantía de la subvención, con carácter general, estará determinada por el número de trabajadores asalariados que tengo el autónomo o la pyme. Atendiendo a dicha cifra, se determinará el importe de la ayuda acorde a los siguientes tramos:



- a) Autónomos que no tengan trabajadores contratados por cuenta ajena o personas jurídicas con un único autónomo o varios autónomos societarios: Cuantía única de 1.500 €
- b) Autónomos o personas jurídicas que tengan entre 1 y 4 trabajadores contratados por cuenta ajena: Cuantía única de 2.000 €
- c) Autónomos o personas jurídicas que tengan entre 5 y 9 trabajadores contratados por cuenta ajena: Cuantía única de 3.000 €
- d) Autónomos o personas jurídicas que tengan entre 10 y 249 trabajadores contratados por cuenta ajena: Cuantía única de 4.000 €

El número de personas trabajadoras por cuenta ajena a tomar en consideración para el cálculo de la ayuda a percibir será la plantilla existente a 4 de noviembre de 2020.

El cómputo de trabajadores se realiza con independencia de la jornada a tiempo completo o parcial, su régimen de contratación temporal o fijo, o que se encuentren en cualquier situación de ERTE, excedencia, permisos, bajas por incapacidad temporal o situaciones similares de suspensión de la relación laboral en la empresa.

Estas cifras se verán incrementadas en el caso de autónomos y pymes que hayan permanecido cerrados desde el 18 de agosto hasta el 1 de noviembre, a razón de mil quinientos euros (1.500,00 €) por cada mensualidad completa.

## **SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN**

# SOLICITUD ELECTRONICA

- Obligatoriedad de relacionarse con la Administración del Principado de Asturias por medios electrónicos.
- Las solicitudes se presentarán obligatoriamente a través del formulario específico (con el código de solicitud: AYUD0268T01 disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias a la que se accede a través de la siguiente dirección https://sede.asturias.es/

No se admitirá ninguna solicitud recibida con posterioridad al plazo de solicitud establecido en las presentes normas reguladoras, ni las recibidas por canales diferentes a la sede electrónica del Principado de Asturias.

Las solicitudes podrán ser firmadas electrónicamente con el certificado digital de cualquiera de las asociaciones representantes de personas trabajadoras autónomas y asociaciones empresariales del Principado de Asturias, centros de empresa públicos, cámaras de comercio, asesorías fiscales o gestorías contables, debiendo dichos organismos o entidades tener en su poder el documento acreditativo de la representación otorgada por la persona solicitante.



### FICHERO DE ACREEDORES

Si la persona solicitante no está incorporada a la base de datos de terceros del Principado de Asturias y no actúa por medio de representante, deberá acompañar a su solicitud el fichero de acreedores debidamente cumplimentado. Si la persona solicitante actúa por medio de representante, el fichero se presentará firmado electrónicamente por el representante. Cuando el solicitante o su representante firmen electrónicamente el fichero no será necesario que el mismo esté validado por la entidad bancaria.

# FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes, y su documentación, requerimientos, notificaciones y demás gestiones implicadas en esta convocatoria se cumplimentarán en la sede electrónica del Principado de Asturias, accesible desde la siguiente dirección de Internet https://sede.asturias.es/, en el área personal y se efectuarán por medios electrónicos.

El plazo de presentación de solicitudes será de 5 días naturales a contar desde la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Las ayudas se concederán a los solicitantes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas normas, siguiendo el orden de prelación temporal de las solicitudes y hasta el agotamiento de la financiación disponible. Si se agota la financiación, se producirá la desestimación de las solicitudes presentadas que no hayan sido tramitadas hasta ese momento sin necesidad de ninguna actuación previa, procediendo a la publicación de la correspondiente resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

El procedimiento de concesión se desarrollará mediante medios electrónicos.

### RÉGIMEN DE MÍNIMIS

Las subvenciones reguladas en este Decreto están sometidas al régimen de "mínimis"

# **RESOLUCIÓN**

- El plazo máximo para resolver y notificar dicha resolución finaliza el 31 de diciembre de 2020. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, la subvención podrá entenderse desestimada.
- La resolución de concesión de la subvención será notificada a las personas interesadas mediante su publicación en el BOPA.

Las subvenciones se harán efectivas mediante un único pago a la persona beneficiaria, siempre que la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidas y exigibles.



#### **OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.**

Debemos destacar, entre las establecidas en la norma:

- Mantener la actividad durante un período mínimo de 6 meses consecutivos a contar desde el 4 de noviembre de 2020.
- Comunicar al órgano concedente cualquier otra ayuda que financien las actividades y la modificación que se produzca respecto a las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como respecto a los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión por el órgano concedente, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor del Principado.

# CONCURRENCIA Y COMPATIBILIDAD DE AYUDAS.

Las subvenciones reguladas en estas normas se declaran expresamente compatibles con cualquier otra concedida de la misma naturaleza o con igual finalidad por otras Administraciones Públicas.